



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

Exp. Núm 07/2025

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA
DE GOBIERNO, EL DÍA 11 DE MARZO DE 2025.**

ASISTENTES:

- D. Francisco José García López (Presidente)
- D^a Yaiza Pérez Álvarez
- D^a Verónica Suárez Pulido
- D. Sergio Vega Almeida
- D. Roberto Ramírez Vega

SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL

- D^a Raquel Alvarado Castellano.

En el Salón de Juntas de las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía, en Vecindario, siendo las 14 horas y 07 minutos del día 11 de marzo de 2025, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. Francisco José García López, los Sres. Teniente de Alcalde, componentes de la Junta de Gobierno, citados anteriormente, y asistidos por la Secretaria General Accidental (Decreto Nº 6234, de fecha 28 de agosto de 2022), D^a Raquel Alvarado Castellano, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

No asisten y se tiene por excusados/as a: D. Julio Jesús Ojeda Medina, D^a Minerva Pérez Rodríguez, D. José Miguel Vera Mayor y D. Ramón Leví Ramos Sánchez.

No asiste la Sra. Interventora Municipal: D^a. Noemí Naya Orgeira.

La justificación del carácter extraordinario de la sesión viene motivado por las razones que se exponen en la propuesta emitida por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización, en el que indica que los estudiantes tienen un período limitado para realizar las prácticas, determinado por el calendario académico, y si el convenio no se firma a tiempo, los estudiantes podrían perder la oportunidad de cumplir con los requisitos para finalizar sus estudios dentro del plazo, lo que retrasaría su graduación y su entrada al mercado laboral. Firmar el convenio con la mayor celeridad le da al municipio la oportunidad de ser parte activa de la formación de los futuros profesionales, lo que genera una imagen positiva y un vínculo estrecho con las instituciones educativas. Además, se asegura que los estudiantes puedan realizar las



prácticas en un entorno cercano, lo que permite mayor facilidad en la logística y seguimiento de las mismas, con lo cual, retrasar la firma podría significar perder esta ventaja y quedar por detrás de otras localidades que ya hayan establecido convenios similares.

ORDEN DEL DIA

ÚNICO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO ENTRE RADIO ECCA, FUNDACIÓN CANARIA, CENTRO AUTORIZADO DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.

Por la Presidencia se expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe Jurídico, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la solicitud de informe jurídico relativo al proyectado <<CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO ENTRE RADIO ECCA, FUNDACIÓN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA>>, y de conformidad con el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emito el presente en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Vista la Providencia de la señora concejala delegada de Solidaridad, Escuelas Infantiles y Recursos Humanos de fecha de firma electrónica 28 de febrero de 2025 cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROVIDENCIA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE SOLIDARIDAD, ESCUELAS INFANTILES Y RECURSOS HUMANOS.

Visto que para la tramitación administrativa del expediente es necesaria que, por parte de la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos, se emita informe pertinente para la suscripción del Convenio de Colaboración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De igual modo, que habiendo a su vez en el departamento un departamento jurídico requiérase para que emita informe jurídico relativo a la necesidad y oportunidad de realizar Convenio de Colaboración para la realización coordinada del programa formativo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo con el centro docente ECCA, con el fin de que el alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional lleve a cabo adecuadamente dicho módulo formativo en el centro de trabajo, de acuerdo con la normativa de aplicación, el



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

currículo establecido y el perfil profesional que debe alcanzar el mismo, todo ello a la mayor brevedad posible.”

SEGUNDO.- Vista la Instancia presentada por Don Jose María Segura Salvador en nombre y representación de la Fundación Canaria RADIO ECCA FUNDACIÓN CANARIA con registro de entrada número **2024-E-RE-15689 de fecha 3 de octubre de 2024**, solicitando lo siguiente:

“Con el objetivo de que el alumnado del ciclo Superior de Integración Social de Ecca.edu pueda realizar las prácticas de último curso, y con ello graduarse, se busca la colaboración del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para que permita al alumnado realizar las prácticas en alguno de sus servicios. Las prácticas deben realizarse en áreas sociales: servicios sociales, pisos tutelados, centros de días, inserción laboral, atención a personas en situación de dependencia.

Solicita

Tres plazas para realizar las prácticas del alumnado del ciclo de Integración Social. El alumnado debe realizar un total de 346 horas entre el 10 de marzo y el 21 de mayo de 2025. En total, deben realizar unas 8 horas diarias, no superando nunca las 40 horas semanales.”

TERCERO.- Vista que consta en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- CIF de la entidad
- 2.- DNI del representante
- 3.- Escritura Pública de Poder de fecha 11 de enero de 2021.

A los anteriores antecedentes son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Visto lo expuesto, y de acuerdo con los antecedentes, quien suscribe

INFORMA

PRIMERA.- Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante , LRBRL)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante, LRJSP)
- Real decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante, TRRL)
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, (en adelante, LMC)



- Ley 5/2015, de 29 de mayo, de fomento de la Formación Profesional para el Empleo en Canarias.
- Ley 2/2006 de 3 de mayo, de Educación Canaria.
- Decreto 127/2010 de 2 de septiembre, ciclos formativos profesional en la Comunidad Autónoma de Canarias.

SEGUNDA.- Con carácter previo, resulta de mención que, al tenor del artículo 111 del TRRL, <<las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades>>.

En términos similares, preceptúa el artículo 48.1 de la LRJSP, que <<las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia>>.

Exigiéndose para la formalización de relaciones de cooperación, la aceptación expresa de las partes, a través de la suscripción de acuerdos de órganos de cooperación o convenios (artículo 143.2 LRJSP). Debiendo detallarse, en el propio acuerdo o convenio, las condiciones y compromisos que asumen las partes suscribientes (artículo 144.2 LRJSP).

Dicho esto, el proyectado convenio surge de un acuerdo de voluntades, con derechos y obligaciones claramente definidas, entre el Ilustres Ayuntamientos de Santa Lucía y

TERCERA.- En cuanto al objeto del convenio, conforme al artículo 47.2 de la LRJSP, los <<convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas>>.

Estableciéndose, por el apartado tercero del mismo precepto, que la suscripción de convenios <<deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera>>.

Mientras que, el artículo 144.1. d) de la LRJSP contempla, como técnica de cooperación interadministrativa, <<la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas>>.

Concretamente, con la suscripción se pretende << la realización coordinada del programa formativo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo entre el centro docente **ECCA.edu** y la entidad colaboradora Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana con el fin de que el alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional lleve a cabo adecuadamente dicho módulo formativo en el centro de trabajo, de acuerdo con la normativa de aplicación, el currículo establecido y el perfil profesional que debe alcanzar el mismo.>> (Cláusula Primera).



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

De modo que, el objeto del convenio se encuadra tanto en las competencias legalmente reconocidas al municipio (artículo 25.1 LRBRL), como en las formas de cooperación permitidas.

CUARTA.- *En atención al objeto anteriormente expuesto, proceder ahondar sobre la regulación específica dada a la Educación en Canarias.*

A este respecto, tanto el artículo 24 y 52 de la Ley de Educación de Canarias regulan los módulos de formación en centros de trabajo, que son obligatorios para completar la formación del alumnado de FP. Y establece las competencias de los centros educativos para organizar y coordinar las actividades formativas de los estudiantes, incluyendo la formación en los centros de trabajo.

*Este decreto regula los **ciclos formativos de Formación Profesional** en Canarias y establece los módulos específicos que deben cursar los estudiantes. En este caso, se debe tener en cuenta que el módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) debe estar alineado con el currículo establecido, y el convenio debe garantizar que se cumplen los objetivos y el perfil profesional correspondiente. Es necesario asegurar que el alumnado adquiera las competencias profesionales establecidas en el currículo.*

En el mismo sentido, establece el artículo 6 del real Decreto 1529/2012 de 8 de noviembre, que << Establece las funciones y responsabilidades tanto de los centros educativos como de los centros de trabajo, lo que incluye la colaboración en la tutoría y evaluación del alumnado.>>.

Por todo ello, quien suscribe estima conforme a Derecho la colaboración requerida. Debiendo limitarse las actuaciones a realizar prácticas por parte del alumnado del centro docente ECCA.edu, a las expresamente previstas en el convenio, las cuales se ejecutarán bajo el mando del tutor o tutora de la entidad colaboradora.

QUINTA.- *El proyectado convenio de colaboración, no podrá tener por objeto prestaciones propias de los contratos administrativos no siéndoles aplicables, por tanto, las previsiones de la LCSP, cuyo artículo 6.1 excluye del ámbito de aplicación de la Ley los convenios interadministrativos.*

Siendo la figura del “convenio de colaboración” como un acto de naturaleza extracontractual, resulta necesario analizar el contenido del acuerdo que se pretende y el objeto de las prestaciones a realizar. De modo que, el objeto del acuerdo no debe ser una obra, una concesión de obras públicas, una concesión de servicios públicos, un suministro o un servicio, en la forma regulada por los artículos 12 a 18 de la LCSP, ni tampoco un contrato administrativo especial ni uno de los privados definidos en los artículos 25 y 26 del mismo texto legal.

SEXTA.- *En cuanto al contenido del Convenio, conforme al artículo 49 de la LRJSP, el mismo deberá incluir, al menos, las siguientes materias:*

– Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes (Reunidos).



– La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas (Declaran).

– Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos (Cláusula Primera).

– Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria (Cláusula Segunda y Tercera).

– Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento (Cláusula Octava).

– Mecanismos de seguimiento y valoración de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes (Cláusula Segunda).

– El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

– Plazo de vigencia del convenio (Cláusula Séptima).

A este respecto y analizado el texto de convenio se cumple lo legalmente exigido. Previéndose además, los compromisos de las partes (Cláusula Segunda), deberes del alumnado (Cláusula Tercera), baja del alumnado en prácticas (Cláusula Sexta), y la confidencialidad (Cláusula Novena).

Sin embargo, no constando en el borrador de Convenio, el delegado de la protección de datos, así como derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, tampoco se define el alcance del seguro: responsabilidad civil, accidentes, daños a terceros, no establece tiempos y mecanismos de comunicación para resolver incidencias, y detallar un mecanismo de liquidación de obligaciones pendientes tras la extinción.

Igualmente, se aboga necesaria la especificación de que <<la suscripción del convenio no supondrá compromisos económicos para el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía>>.

Apreciaciones que pueden integrarse, en el convenio.

SÉPTIMA.- Respecto a los trámites preceptivos para la suscripción del proyectado convenio, conforme al artículo 50 LRJSP, <<será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley>>.

Concretamente, constando Informe-Propuesta de la Jefa de Servicio de Recursos Humanos, en el cual se justificarían los extremos legalmente establecido, se estima practicado el referido trámite. De igual modo en dicho informe propuesta, a considerar que la afirmación de que <<el Convenio que se propone no supone aportación económica por parte del Ayuntamiento>> deberá estar justificado.

OCTAVA.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 05/07/2019.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Por su parte, la firma del convenio acordado por el Pleno competirá al Alcade-Presidente, en virtud del artículo 31.1.e) de la LMC, siendo asistido en su ejercicio por la Secretaría general a los efectos de fe pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.1 a) de la misma ley.

Por último, de conformidad con el artículo 40.2. j) de la LMC, corresponde a los Concejales de Área <<el seguimiento del cumplimiento y ejecución de los contratos y Convenios>>.

Visto lo expuesto, y de acuerdo con los antecedentes.

INFORMO

PRIMERO.- *No existe inconveniente jurídico para la suscripción del Convenio el Ayuntamientos de Santa Lucía y la fundación canaria RADIO ECCA en materia de enseñanzas de formación profesional.*

SEGUNDO.- *Corresponde a la Junta de Gobierno local la aprobación del referido Convenio.*

TERCERO.- *Dar traslado del acuerdo que se adopte al Alcalde-Presidente Don Francisco José García López, a los efectos de su suscripción y firma.*

CUARTO.- *Dar traslado del acuerdo que se adopte a Don José María Segura Salvador en nombre y representación de la empresa RADIO ECCA, FUNDACIÓN CANARIA a los efectos de su suscripción y firma”.*

Teniendo en cuenta la propuesta suscrita por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO ENTRE RADIO ECCA, FUNDACIÓN CANARIA, centro autorizado de Educación de Personas Adultas y EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Vista la Providencia de la señora concejala delegada de Solidaridad, Escuelas Infantiles y Recursos Humanos de fecha de firma electrónica 28 de febrero de 2025 cuyo tenor literal es el siguiente:*



“PROVIDENCIA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE SOLIDARIDAD, ESCUELAS INFANTILES Y RECURSOS HUMANOS.

Visto que para la tramitación administrativa del expediente es necesaria que, por parte de la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos, se emita informe pertinente para la suscripción del Convenio de Colaboración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De igual modo, que habiendo a su vez en el departamento un departamento jurídico requiérase para que emita informe jurídico relativo a la necesidad y oportunidad de realizar Convenio de Colaboración para la realización coordinada del programa formativo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo con el centro docente ECCA, con el fin de que el alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional lleve a cabo adecuadamente dicho módulo formativo en el centro de trabajo, de acuerdo con la normativa de aplicación, el currículo establecido y el perfil profesional que debe alcanzar el mismo, todo ello a la mayor brevedad posible.”

SEGUNDO.- Vista la Instancia presentada por Don Jose María Segura Salvador en nombre y representación de la Fundación Canaria RADIO ECCA FUNDACIÓN CANARIA con registro de entrada número **2024-E-RE-15689** de fecha 3 de octubre de 2024, solicitando lo siguiente:

“Con el objetivo de que el alumnado del ciclo Superior de Integración Social de Ecca.edu pueda realizar las prácticas de último curso, y con ello graduarse, se busca la colaboración del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para que permita al alumnado realizar las prácticas en alguno de sus servicios. Las prácticas deben realizarse en áreas sociales: servicios sociales, pisos tutelados, centros de días, inserción laboral, atención a personas en situación de dependencia.

Solicita

Tres plazas para realizar las prácticas del alumnado del ciclo de Integración Social. El alumnado debe realizar un total de 346 horas entre el 10 de marzo y el 21 de mayo de 2025. En total, deben realizar unas 8 horas diarias, no superando nunca las 40 horas semanales.”

TERCERO.- Vista que consta en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- CIF de la entidad
- 2.- DNI del representante
- 3.- Escritura Pública de Poder de fecha 11 de enero de 2021.

CUARTO.- Se establece la necesidad de llevar a cabo un Convenio de Colaboración entre Radio ECCA Fundación Canaria y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para **“LA ENSEÑANZA DE FORMACIÓN PROFESIONAL”**.

El convenio tiene entre sus principales objetivos la realización coordinada del programa formativo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo entre el centro docente **ECCA.edu** y la entidad colaboradora, con el fin de que el alumnado que cursa enseñanzas de



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

formación profesional lleve a cabo adecuadamente dicho módulo formativo en el centro de trabajo, de acuerdo con la normativa de aplicación, el currículo establecido y el perfil profesional que debe alcanzar el mismo.

*El programa formativo consistirá en que el alumnado estará sujeto a la duración, calendario, horario, lugar y actividad establecidos para las prácticas de común acuerdo entre el centro docente **ECCA.edu** y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana. El alumnado en prácticas se aplicará con la diligencia debida a las tareas encomendadas para realizar las prácticas formativas objeto de convenio, manteniéndose en contacto con el tutor o tutora de prácticas de la entidad y con el/la profesor/a o tutor/a del centro docente **ECCA.edu** que se designe que estará obligado a guardar sigilo profesional sobre las tareas que el alumnado esté realizando durante su período de prácticas y una vez éste haya finalizado.*

El alumnado deberá cumplir con las normas específicas de régimen interno que tenga establecidas para los alumnos y alumnas del módulo formativo de Formación en Centros de Trabajo. Igualmente, deberán observar las normas que sobre Seguridad y Salud en el trabajo tenga establecida la entidad colaboradora con carácter general y aquellas otras que con carácter particular se hayan determinado para este tipo de alumnado.

Asimismo, el alumnado debe guardar absoluta confidencialidad sobre todos los datos e información concerniente a la entidad colaboradora a los que tenga acceso o llegue a su conocimiento como consecuencia del desarrollo del módulo formativo de Formación en Centros de Trabajo.

*En cuanto a la **tramitación urgente** del presente Convenio, los estudiantes tienen un período limitado para realizar las prácticas, determinado por el calendario académico. Si el convenio no se firma a tiempo, los estudiantes podrían perder la oportunidad de cumplir con los requisitos para finalizar sus estudios dentro del plazo, lo que retrasaría su graduación y su entrada al mercado laboral.*

Firmar el convenio rápidamente le da al municipio la oportunidad de ser parte activa de la formación de los futuros profesionales, lo que genera una imagen positiva y un vínculo estrecho con las instituciones educativas. Además, se asegura que los estudiantes puedan realizar las prácticas en un entorno cercano, lo que permite mayor facilidad en la logística y seguimiento de las mismas. Retrasar la firma podría significar perder esta ventaja y quedar por detrás de otras localidades que ya hayan establecido convenios similares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- II.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- III.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (LBRL).*
- IV. Ley 5/2015, de 29 de mayo, de fomento de la Formación Profesional para el Empleo en Canarias.*
- V. Decreto 127/2010 de 2 de septiembre, ciclos formativos profesional en la Comunidad Autónoma de Canarias.*
- VI.- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local. (TRRL)*
- VII.- Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias. (LMC).*



VIII.- Ley 14/1990 Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO.- El capítulo VI del Título Preliminar de la referida Ley 40/2015, relativo a los Convenios, dispone en su artículo 48:

(...)

3. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

SEGUNDO.- El objeto del presente Convenio es la realización coordinada del programa formativo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo entre el centro docente **ECCA.edu** y la entidad colaboradora, con el fin de que el alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional lleve a cabo adecuadamente dicho módulo formativo en el centro de trabajo, de acuerdo con la normativa de aplicación, el currículo establecido y el perfil profesional que debe alcanzar el mismo.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 111 del TRRL, <<Las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades>>.

Por su parte, el artículo 47.1 de la LRJSP establece que, <<son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común>>.

Dicho esto, el convenio de colaboración, del que se pretende la adhesión, surge de un acuerdo de voluntades, con derechos y obligaciones claramente definidas, sin tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

CUARTO.- En virtud del artículo 48.1 de la LRJSP, << Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia>>.

Estableciéndose, por el apartado tercero del mismo precepto, que la suscripción de convenios << deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera>>.

En cuanto al objeto del convenio, se indica en su Cláusula Primera que consiste en “tiene por objeto la realización coordinada del programa formativo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo entre el centro docente **ECCA.edu** y la entidad colaboradora, con el fin de que el alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional lleve a cabo



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

adecuadamente dicho módulo formativo en el centro de trabajo, de acuerdo con la normativa de aplicación, el currículo establecido y el perfil profesional que debe alcanzar el mismo.”

QUINTO.- Los convenios de colaboración que celebre la Administración no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos administrativos no siéndoles aplicables, por tanto, las previsiones de la LCSP, cuyo artículo 6.1 excluye del ámbito de aplicación de la Ley los convenios interadministrativos.

De modo que, el objeto del acuerdo no debe ser una obra, una concesión de obras públicas, una concesión de servicios públicos, un suministro o un servicio, en la forma regulada por los artículos 12 a 18 de la LCSP, ni tampoco un contrato administrativo especial ni uno de los privados definidos en los artículos 25 y 26 del mismo texto legal.

En el presente, resulta necesario la aprobación de la formación mediante Convenio, toda vez que en su centro de estudios se llevará a cabo la formación teórica y luego a través del presente convenio la parte práctica, con la experiencia que eso conlleva.

SEXTO.- Respecto a los trámites preceptivos para la suscripción del proyectado convenio, conforme al artículo 50 LRJSP, <<será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley>>

De modo que, tal y como consta en el presente informe, se ha informado sobre la necesidad, en los términos legalmente exigidos.

SÉPTIMO.- Como trámite preceptivo para la suscripción del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, se establece la emisión de informe jurídico.

Cabe destacar que de acuerdo con la base 49.2 de las de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento establece, a los efectos de fiscalización de los expedientes de convenios, la necesidad del informe de los “servicios jurídicos” cuando no hubiese Técnico de Administración General o Asesor Jurídico en el Departamento. Sin embargo, en este procedimiento, que tramita el Servicio de Recursos Humanos existe un servicio jurídico que ha emitido el correspondiente informe en fecha 6 de marzo de 2025, y que consta en el expediente, no siendo preceptivo su remisión a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento.

OCTAVO.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 04/07/2023. “(...)

Primero. Delegar en la Junta de Gobierno las atribuciones encomendadas al Ayuntamiento Pleno y que se reseñan a continuación:

(...)



12. La aprobación de programas, planes o convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas o entidades de Derecho Privado en los casos en que su normativa reguladora atribuya la competencia al Pleno”.

Por su parte, la firma del convenio acordado por el Pleno o en su caso Junta de Gobierno competirá al Alcalde-Presidente, en virtud del artículo 31.1.e) de la LMC, siendo asistido en su ejercicio por la Secretaría general a los efectos de fe pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.1 a) de la misma ley, sin perjuicio de la delegaciones que puedan derivar de tales competencias.

NOVENO. - En cuanto a la fiscalización previa.

Del contenido obligatorio del Convenio, se desprende que la suscripción del Convenio no genera obligaciones de contenido económico al consistir en prácticas no retribuidas, por lo que a juicio de quién suscribe no resulta necesario someter el expediente a fiscalización previa conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLRHL

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Que, por la Junta de Gobierno Local se proceda a la aprobación del Convenio del Acuerdo de Colaboración entre RADIO ECCA y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, para la realización de prácticas de formación profesional. **Convenio que se anexa a este informe.**

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana tan ampliamente como en derecho proceda, para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos, en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

TERCERO.- Librar certificación del Acuerdo que se adopte y proceder a la inscripción de su contenido en el Registro de Convenios del Ayuntamiento, a los oportunos efectos.

CUARTO.- Remitir la resolución a **RADIO ECCA, FUNDACIÓN CANARIA**, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Practicar las oportunas notificaciones

Visto el Convenio de colaboración específico entre Radio ECCA, Fundación Canaria y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, que figura en el expediente y que se tiene por reproducido.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes (5 votos a favor), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO: Aprobar el Convenio del Acuerdo de Colaboración entre RADIO ECCA y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, para la realización de prácticas de formación profesional, Convenio que se inserta como Anexo.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana tan ampliamente como en derecho proceda, para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos, en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

TERCERO.- Librar certificación del Acuerdo que se adopte y proceder a la inscripción de su contenido en el Registro de Convenios del Ayuntamiento, a los oportunos efectos.

CUARTO.- Remitir la resolución a **RADIO ECCA, FUNDACIÓN CANARIA**, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Practicar las oportunas notificaciones

ANEXO

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO ENTRE RADIO ECCA, FUNDACIÓN CANARIA, centro autorizado de Educación de Personas Adultas, Y LA ENTIDAD ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.

Expediente 11194/2025

En Santa Lucía de Tirajana, al día de la fecha.

REUNIDOS:

POR EL CENTRO DE FORMACIÓN

De una parte, **D. JOSÉ MARÍA SEGURA SALVADOR**, con DNI Nº **52739332X**, en nombre y representación de la empresa **RADIO ECCA, FUNDACIÓN CANARIA**, en adelante **ECCA.edu** con CIF/NIF nº **G35103431** y domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, **AVDA. ESCALERITAS 64-1º**, en nombre y representación de esta fundación, que acredita en virtud de escritura pública de poder otorgada el 11 de enero de 2021, ante el notario de Las Palmas de Gran Canaria, **D. Jesús Toledano García** al número veintisiete de su protocolo.

Y POR LA EMPRESA

De una parte **ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA** con CIF **P3502300A** y domicilio en la **AVENIDA DE LAS TIRAJANAS 151, 35110, VECINDARIO.SANTA LUCIA**. Provincia **LAS PALMAS**, representado en este acto por el Sr. **Don FRANCISCO GARCIA LOPEZ** con DNI **52847645Q** en su carácter de Representante Legal.

DECLARAN

Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para convenir el presente convenio específico con la finalidad de colaborar ambas entidades para la realización del



Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo por parte de los alumnos y alumnas que cursan Ciclos Formativos, y que se celebra al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 106, de 4 de mayo) y en los Reales Decretos por los que se establecen los títulos de Formación Profesional Específica y Decretos Territoriales por los que se desarrollan los currículos.

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio específico de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

*Este Convenio tiene por objeto la realización coordinada del programa formativo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo entre el centro docente **ECCA.edu** y la entidad colaboradora Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, con el fin de que el alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional lleve a cabo adecuadamente dicho módulo formativo en el centro de trabajo, de acuerdo con la normativa de aplicación, el currículo establecido y el perfil profesional que debe alcanzar el mismo.*

*Tanto el convenio como sus anexos estarán a disposición de las autoridades académicas y laborales en la entidad colaboradora Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y en el centro docente **ECCA.edu**.*

Segunda.- Compromisos asumidos por las partes.

ECCA.edu se compromete a:

- *El centro docente elaborará, en colaboración con la empresa o entidad colaboradora Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, el programa formativo correspondiente, en donde necesariamente se indicará el contenido específico de las prácticas y el seguimiento que de ellas vaya a hacerse con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente, así como la relación de alumnado, especificando para cada uno las siguientes circunstancias:*

- a) Días y horas que el alumnado va a permanecer en la entidad colaboradora.*
- b) Centro o centros de trabajo de la entidad donde se vaya a desarrollar el programa formativo.*
- c) Enseñanzas en que se encuentre matriculado el alumnado.*

En ningún caso podrá tener lugar la realización de la Formación en Centros de Trabajo por parte del alumnado sin que el programa formativo haya obtenido de la dirección del centro docente y el representante de la entidad colaboradora Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana los correspondientes visados. Los documentos donde consten las expresadas circunstancias formarán parte del convenio, como anexos al mismo, y se suscribirán por ambas partes.

- *Seleccionar al alumnado que vaya a realizar las prácticas en la entidad colaboradora Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana por medio del oportuno procedimiento de selección y en función del número de plazas ofertadas por la entidad colaboradora Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana .*



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

- *Concertar un seguro para todo el alumnado matriculado.*
- *Designar a un tutor/a de grupo de la correspondiente enseñanza de formación profesional.*
- *En el seguimiento y valoración de las prácticas intervendrán el tutor o tutora de grupo de la correspondiente enseñanza de formación profesional y el tutor o tutora de empresa de la entidad colaboradora Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, que para ello se designe por la misma. En el programa formativo se especificarán los nombres de las personas a las que se les encomienden la citada labor. Para el seguimiento y valoración de las prácticas se empleará la documentación elaborada a tal efecto.*

Ambos responsables serán los encargados de resolver en primera instancia las incidencias que se produzcan, debiendo informar a los máximos responsables de cada institución de los problemas o circunstancias especiales que requieran de su intervención.

*La **entidad colaboradora** Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana se compromete a:*

1. *Ofertar plazas de prácticas formativas del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo para el alumnado del centro docente **ECCA.edu**.*
2. *En los términos anteriormente expuestos, en colaboración con el centro docente **ECCA.edu**, elaborará el programa formativo correspondiente.*
3. *Designar al tutor o tutora de la entidad colaboradora Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana. En los términos indicados previamente, dicha persona intervendrá en el seguimiento y valoración de las prácticas y será el/la encargada de resolver en primera instancia las incidencias que se produzcan, debiendo informar a los máximos responsables de su institución de los problemas o circunstancias especiales que requieran de su intervención.*
4. *Cumplir la programación de actividades en el centro de trabajo, a realizar el seguimiento y valoración, a través de un informe de evaluación que formará parte de la evaluación global del alumno/a, del progreso del alumnado que desarrolla prácticas formativas en la misma, así como la revisión de la programación si una vez iniciado el período de prácticas se considera necesario.*
5. *La duración de las estancias diarias del alumnado en el centro de trabajo será igual a la jornada laboral ordinaria de la entidad colaboradora Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, independientemente del turno de la enseñanza de formación profesional que cursen. En ningún*



caso, esta estancia puede sobrepasar las nueve (9) horas diarias o cuarenta (40) horas semanales de promedio en cómputo anual u otro límite que venga establecido por la normativa laboral. La realización del módulo formativo de Formación en Centros de Trabajo así como el cumplimiento de la jornada y horario laboral ordinario en la entidad colaboradora, será compatible con la atención periódica al mismo en el centro docente cuando sea necesario atender a los problemas de aprendizaje que se presenten y valorar el desarrollo de las actividades correspondientes al programa de formación. Las ausencias o retrasos que con ese objeto se produzcan en el centro de trabajo serán comunicadas con suficiente antelación a la entidad colaboradora.

6. No obstante lo anterior, la duración mínima de las prácticas formativas a realizar en ningún caso podrá exceder de 346 horas por curso académico, duración que se corresponde con el número de horas contempladas para el desarrollo del módulo Formación en Centros de Trabajo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Integración Social. En todo caso, la duración del módulo será la establecida en el Proyecto Curricular y con carácter general, se realizará durante el período lectivo anual, respetándose los períodos vacacionales previstos en el calendario escolar.

7. Facilitar al centro docente **ECCA.edu** el acceso, en cualquier momento, al centro de trabajo, con la finalidad de que el contenido y desarrollo de las actividades formativas en el centro de trabajo, pueda ser objeto de seguimiento, valoración y supervisión por parte del centro docente a través del profesorado o tutor/a que tutoriza el módulo formativo de Formación en Centros de Trabajo, en colaboración con el tutor o tutora de la empresa o la entidad colaboradora Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

8. Comunicar al centro docente **ECCA.edu** y al alumnado, cuando existan, aquellas normas específicas de régimen interno que tenga establecidas para los alumnos y alumnas del módulo formativo de Formación en Centros de Trabajo. En cualquier caso serán de observancia las normas que sobre Seguridad y Salud en el trabajo tenga establecida la entidad colaboradora Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana con carácter general y aquellas otras que con carácter particular se hayan determinado para este tipo de alumnado. Antes de comenzar las prácticas, la entidad colaboradora Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana se las comunicará al alumnado. Además, se informará al alumnado que debe guardar absoluta confidencialidad sobre todos los datos e información concerniente a la entidad colaboradora Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana a los que tenga acceso o llegue a su conocimiento como consecuencia del desarrollo del módulo formativo de Formación en Centros de Trabajo.

9. Al personal de la entidad colaboradora Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana que le corresponda llevar a cabo la función de tutor/a de empresa a cargo del alumnado y que implique contacto con menores, deberá aportar, previamente al comienzo de la actividad formativa, certificación negativa del registro de delincuentes sexuales, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de reforma de sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en relación con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Tercera.- Deberes del alumnado



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

*El alumnado estará sujeto a la duración, calendario, horario, lugar y actividad establecidos para las prácticas de común acuerdo entre el centro docente **ECCA.edu** y la entidad colaboradora Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, respetando las condiciones antes citadas. El alumnado en prácticas se aplicará con la diligencia debida a las tareas encomendadas para realizar las prácticas formativas objeto de convenio, manteniéndose en contacto con el tutor o tutora de prácticas de la entidad Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y con el/la profesor/a o tutor/a del centro docente **ECCA.edu** que se designe que estará obligado a guardar sigilo profesional sobre las tareas que el alumnado esté realizando durante su período de prácticas y una vez éste haya finalizado.*

El alumnado deberá cumplir con las normas específicas de régimen interno que tenga establecidas para los alumnos y alumnas del módulo formativo de Formación en Centros de Trabajo. Igualmente, deberán observar las normas que sobre Seguridad y Salud en el trabajo tenga establecida la entidad colaboradora Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana con carácter general y aquellas otras que con carácter particular se hayan determinado para este tipo de alumnado.

Asimismo, el alumnado debe guardar absoluta confidencialidad sobre todos los datos e información concerniente a la entidad colaboradora Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana a los que tenga acceso o llegue a su conocimiento como consecuencia del desarrollo del módulo formativo de Formación en Centros de Trabajo.

Cuarta.- Ausencia de vínculo jurídico laboral o administrativo del alumnado que realice prácticas formativas.

La realización de prácticas formativas por parte del alumnado al amparo del presente convenio no constituye vínculo jurídico laboral o administrativo de ningún tipo entre éstos y la entidad Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

La realización de prácticas de formación no conllevará la percepción por el alumnado de contraprestación económica alguna por su actividad formativa ni por los resultados que puedan derivarse de ellas, no siendo aplicable el Estatuto de los Trabajadores.

*En consecuencia, la entidad Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajador/a en plantilla con alumnado en prácticas, salvo que se establezca al efecto una relación laboral retribuida. En este caso, se considerarán extinguidas las prácticas con respecto al alumno/a en cuestión, debiéndose comunicar este hecho por parte de la entidad Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana al centro docente **ECCA.edu**. Dado el carácter formativo de las prácticas, el alumnado no podrá firmar ni asumir responsabilidades sobre informes ni actuaciones que requieran cualificación profesional.*

Quinta.- Que el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones. En su artículo único Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en el punto treinta y cuatro añade una nueva disposición adicional quincuagésima segunda, que en su punto 4 establece:

“El cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social se ajustará a las siguientes reglas:



En el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa. Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice la práctica formativa”.

Por lo anteriormente expuesto, se acuerda asumir por la ECCA.edu, Fundación Canaria el coste y alta en seguridad social de los estudiantes en prácticas curriculares no remuneradas, salvo disposición normativa contraria o acuerdo expreso de las partes, en tanto se mantenga en vigor la Disposición Adicional 52 del Real Decreto Ley 2/2023, de 16 de marzo.

Sexta.- Baja del alumnado en prácticas.

La entidad colaboradora previa comunicación al centro docente **ECCA.edu**, por decisión unilateral del centro docente o por decisión conjunta de ambas, podrá excluir de la participación en las prácticas a aquel alumnado que:

- a) Incurra en faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas.
- b) Incurra en falta de aprovechamiento o mala conducta del alumnado, a criterio del responsable del seguimiento de las mismas, previa audiencia al interesado/a.
- c) No le resulte de aplicación el programa formativo.
- d) Presente solicitud de renuncia de convocatoria o anulación de matrícula en los términos y condiciones previstos en la normativa de aplicación y dicha solicitud se autorice por el órgano competente.
- e) Incurra en baja de oficio de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.
- f) Le resulte de aplicación otros supuestos que la normativa establezca.

Si por alguna causa, el alumnado concluyera las prácticas antes de la fecha prevista en el programa formativo, el tutor o tutora de la entidad colaboradora deberá evaluar las actividades realizadas por el mismo en la entidad colaboradora hasta ese momento, salvo en los casos en los que la normativa disponga otra cosa.

Se darán por concluidas las prácticas para el alumnado que se incorpore a la entidad colaboradora con cualquier relación de servicios retribuidos. En este caso, la entidad colaboradora deberá comunicar de inmediato este hecho a la dirección del centro docente.

Séptima.- Vigencia del Convenio.

Este acuerdo entrará en vigor en el momento de firmarlo.

La duración del presente convenio será de un año, a partir de la fecha de la firma, prorrogando anualmente de forma automática.

Octava.- Causas de extinción del Convenio.

Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de su objeto o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

- Expiración del plazo convenido o de alguna de las prórrogas, siempre que medie denuncia expresa de alguna de las entidades. Esta denuncia requiere manifestación de la voluntad de resolver el presente convenio, mediante comunicación escrita y fehaciente a la otra parte, con un preaviso de tres [3] meses, sin que esto afecte a las acciones ya empezadas y



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

pendientes de acabar o se proceda a liquidar las obligaciones contraídas por cada una de las partes hasta el momento de la resolución.

- *El mutuo acuerdo de las partes firmantes manifestado por escrito.*
- *El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes signatarias en particular las que hacen referencia al cumplimiento del programa formativo y al seguimiento de la formación en la entidad colaboradora.*
- *La comisión de hechos que puedan ser constitutivos de delitos o faltas por alguna de las partes suscribientes del convenio o por los alumnos y alumnas.*
- *Por imposibilidad sobrevenida de cumplir con el objeto del convenio, debiendo preavisar, cuando fuera posible, con una antelación mínima de quince (15) días.*
- *Por cualquier otra causa distinta a las anteriores previstas en las leyes.*

Novena.- Confidencialidad.

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que se hayan suministrado a la otra parte durante la vigencia de este documento. Ambas partes también acuerdan no divulgar dicha información a ninguna persona física o jurídica, exceptuando, en la medida en que sea necesario para ejecutar correctamente este documento, a las personas físicas o jurídicas, con la condición de que también mantengan la confidencialidad. Dicha confidencialidad se exigirá formalmente a todas las personas físicas o jurídicas que participen en las mismas.

El compromiso de confidencialidad aquí previsto continúa vigente incluso después de que se extinga este documento, sea cual sea la causa

Décima.- Protección de Datos de Carácter Personal.

Información en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679.

Los datos de las personas firmantes del presente contrato serán objeto de tratamiento por cada una de las entidades que representan para poder ejecutar el mismo.

Dichos datos serán conservados durante los plazos legales de prescripción de las responsabilidades nacidas de la relación de prestación de servicios que vincula a ambas partes.

Las personas firmantes tienen derecho a solicitar a cada una de las entidades responsables del tratamiento el acceso a sus datos personales, así como su rectificación o supresión, en las direcciones a efectos de notificaciones indicadas en el encabezamiento del presente contrato.

Asimismo, tienen derecho a presentar una reclamación a la autoridad de control competente en el supuesto de que entiendan que su derecho a la protección de datos ha sido vulnerado.



Las partes firmantes se comprometen a dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de protección de datos personales en las actuaciones que se ejecuten en el marco establecido en este Convenio de Colaboración.

En el supuesto de que el desarrollo de las actuaciones que se proyecten implique el tratamiento de datos personales, se formalizará, como anexo al presente convenio, el oportuno documento de tratamiento de datos personales en los que se concreten las obligaciones a las que se comprometen las partes firmantes.

Décima Primera.- Jurisdicción.

Las partes acuerdan que la Ley aplicable al presente convenio de colaboración sea la legislación española.

Las partes expresan el compromiso de cumplir las obligaciones respectivas de buena fe y llevar a buen término todas y cada una de las negociaciones que sean necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo a satisfacción de estas.

Cualquier controversia que derive de la interpretación, el cumplimiento, la ejecución, modificación, resolución y efectos derivados de los acuerdos de este documento debe resolverse de mutuo acuerdo entre las partes. Si no llegan a un acuerdo, las partes se someten expresamente, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Las partes acuerdan que, a efectos de notificaciones, se establecen los domicilios sociales de ambas entidades.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman este documento en dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y en la fecha que se indican en el encabezamiento.

Don José María Segura Salvador
Director General de Radio ECCA,
Fundación Canaria

Don Francisco José García López
Alcalde-Presidente del Ilustre
Ayuntamiento Santa Lucía de
Tirajana

Firma y sello

Firma y sello

El Secretario General
Luis Alfonso Manero Torres

Firma y sello



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

FIN DE LA SESIÓN.- Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 14 horas y 09 minutos, de todo lo cual como Secretaria General Accidental, doy fe.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica

VºB

El Alcalde Presidente

La Secretaria General Accidental

Fdo. Francisco José García López

Fdo. Raquel Alvarado Castellano

